SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CT/SCT/019/2020

Balancán, Tabasco 10 de Septiembre de 2020

VISTOS. Para resolver la solicitud de Confirmación de Clasificación de Información Reservada; establecido como tal en el artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante el Sistema Infomex Tabasco, la Unidad de Transparencia recibió las solicitudes:

1. 00492420, de fecha 14 de abril de 2020, número de expediente interno: PMB/CTAIP/SAIP/079/2020, consistente en:

"Quisiera saber qué cambios operativos ha tomado la secretaría de seguridad, dirección de seguridad pública o policía preventiva municipal en respuesta al COVID19. Específicamente, (1) si han cambiado las funciones de los policías ante la pandemia desatada por el COVID19 (por ejemplo, si cambiaron el patrullaje o las zonas de vigilancia a bancos y a supermercados) y (2) si han implementado cambios en los turnos de los policías (por ejemplo, pasar de 12x24 a 24x48)" (sic).

2. 00496520, de fecha 16 de abril de 2020, número de expediente interno: PMB/CTAIP/SAIP/080/2020, consistente en:

Quisiera saber si la secretaría de seguridad, dirección de seguridad pública o policía preventiva municipal ha tomado medidas especiales para aquellas personas que laboran dentro de la corporación (civiles y policías) y que se encuentran dentro de los grupos de población en riesgo por el COVID19 (mayores de 60 años e individuos con comorbilidades como diabetes, hipertensión y obesidad). Adicionalmente, si una de las medidas fue enviar a casa a los individuos en riesgo, me gustaría saber (1) si se les está pagando el sueldo completo y (2) qué porcentaje del estado de fuerza está inactivo por ser considerado en riesgo. (sic).

3. 00549820, de fecha 08 de mayo de 2020, número de expediente interno: PMB/CTAIP/SAIP/091/2020, consistente en:

"Quisiera saber el número de personas que laboran en la secretaría de seguridad, dirección de seguridad pública o policía preventiva municipal que han tenido síntomas

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CT/SCT/019/2020

de COVID19 (tos seca, dolor de pecho, fiebre, dolor de cuerpo) en el último mes y se han reportado enfermos" (sic).

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia mediante oficio: PMB/CTAIP/SAIP/091/2020 requiere las solicitud 00549820, PMB/CTAIP/SAIP/079/2020 la solicitud 00492420 y con el PMB/CTAIP/SAIP/080/2020 requiere la solicitud 00496520 a la Direccion de Seguridad Pública.

TERCERO. La Dirección de Seguridad Pública da respuesta mediante oficios:

Solicitud	Oficio de Seguridad Pública
00492420	DSPM/547/2020
00496520	DSPM/548/2020
00549820	DSPM/549/2020

En cada uno de ellos manifiestan que la información requerida en dichas solicitudes son considerada información reservada, toda vez que otorgar la información vulnera la capacidad de reacción de las Fuerzas Municipales de Seguridad al dar a conocer los detalles y especificaciones que son parte de sus estrategias en la prevención y la persecución de los delitos, por lo tanto, divulgar la información pone en riesgo la vida de los elementos de Seguridad Pública, así como de terceros, ya que personas que quisieran cometer actos ilícitos, pudieran usar la información para establecer ventajas que les permitan superar a las fuerzas municipales de seguridad.

Por lo que en términos del artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia solicita al Comité de Transparencia del Estado de Tabasco confirme la clasificación de la Información como Reservada con fundamento en el artículo 121 fracciones I, IV y XVII de la Ley antes citada.

Por lo tanto y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Balancán, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información (reservada o confidencial) realicen los titulares de las

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CT/SCT/019/2020

Áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en Estado de Tabasco;

SEGUNDO. Que derivado del análisis de la información proporcionada por la Direccion de Seguridad Pública relativa a las solicitudes 0049220, 00496520, 00549820, se observa se compone de datos que:

- Vulneran la capacidad de reacción de las Fuerzas Municipales de Seguridad al dar a conocer los detalles y especificaciones que son parte de sus estrategias en la prevención y la persecución de los delitos.

- Que pone en riesgo la vida de los elementos de Seguridad Pública, así como de terceros, ya que personas que quisieran cometer actos ilícitos, pudieran usar la información para establecer ventajas que les permitan superar a las fuerzas municipales de seguridad.

En este sentido, se actualizan los siguientes supuestos:

Artículo 121, de la Ley de Transparencia, Fracción: *I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. *Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CT/SCT/019/2020

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

MOTIVACIÓN

La información referente a los cambios operativos que ha tomado la Dirección de Seguridad Pública por el COVID 19, las medidas especiales implementadas al personal y el número de personas que laboran en la Dirección de Seguridad Pública que han presentado síntomas, representan datos específicos de las estrategias de acción, por lo tanto, esta información forma parte de la capacidad de reacción en la prevención y persecución de los delitos, ya que es parte esencial de las estrategias de seguridad pública y darla a conocer, vulnera las capacidades de la policía municipal, puesto que, personas con intenciones de cometer actos ilícitos pudieran utilizar la información y conocer las actividades operativas y el personal con el que se cuenta . Por lo tanto, se afectaría la integridad y los derechos de las personas así como el mantenimiento del orden público.

A su vez, de conformidad el artículo 112 de la Ley de Transparencia, se aplica las siguientes:

PRUEBA DE DAÑO 1

Los riesgos de publicar la información en cuestión, consiste en que se vulnera la capacidad de reacción de las Fuerzas Municipales de Seguridad, toda vez que dar a conocer los cambios operativos, medidas especiales, y el número de personas(elementos) de la Dirección de Seguridad Pública afectadas por el COVID 19, representa parte de sus estrategias en la prevención y la persecución de los delitos, por lo tanto, divulgar la información puede comprometer la seguridad ya que vulnera

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CT/SCT/019/2020

las capacidades de la policía municipal, puesto que, personas con intenciones de cometer actos ilícitos pudieran utilizar la información y conocer las actividades operativas y la cantidad del personal con el que se cuenta . Por lo tanto, se afectaría la integridad y los derechos de las personas así como el mantenimiento del orden público

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, al interés público o a la seguridad del Estado.

Daño Presente: Consiste en vulnera la capacidad de reacción de las Fuerzas Municipales de Seguridad ya que 1. De dar a conocer los cambios operativos se estaría dando a conocer el accionar planificado de las fuerzas de seguridad, 2. Con las medidas especiales tomadas por la Dirección de Seguridad Pública, se dan a conocer los puntos de vigilancia, horarios, cuantos elementos estarán allí y por qué y 3. Con el número de personas(elementos) de la Dirección de Seguridad Pública afectadas por el COVID 19 daría a conocer con cuantos elementos cuenta la Dirección de Seguridad Pública, por lo tanto estos datos representan parte de sus estrategias en la prevención y la persecución de los delitos, toda vez que grupos delictivos podrían utilizar la información para cometer actos ilícitos y representar un peligro para la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Daño Probable: Podría comprometer la planificación de los operativos y medidas a realizar por la fuerzas de seguridad pública, ya que mediante ellas se darían a conocer las actividades en cumplimiento a su deber y de caer la información en manos de grupos delictivos mal intencionados, podrían utilizar la información y representar un peligro para la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CT/SCT/019/2020

Daño Específico: La entrega de la información representa un peligro para la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Artículo 121, de la Ley de Transparencia, Fracción: *IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. *Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.*
MOTIVACIÓN Publicar información en razón de la pandemia COVID 19 perteneciente a la Dirección de Seguridad Publica referente a los cambios operativos, las medidas especiales que se han tomado, se toman o tomaran, así como dar a conocer como el número de personas que laboran en la Dirección de Seguridad Pública y que han presentado síntomas y se han reportado enfermos, es dar a conocer información que representa la capacidad de reacción que tienen los elementos de Seguridad Pública y por ende, la posible afectación a su vida, seguridad personal y salud y de terceros; ya que puede ser utilizada por personas con fines de cometer actos ilícitos toda vez que conocerían la capacidad de las Fuerzas de Seguridad Pública Municipal, pudiendo atentar contra la vida de los elementos con alevosía y ventaja.

A su vez, de conformidad el artículo 112 de la Ley de Transparencia, se aplica la siguiente:

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CT/SCT/019/2020

PRUEBA DE DAÑO 2

La difusión de este tipo de información permite a grupos delictivos conocer e identificar las operativos que pudiera hacer la Dirección de Seguridad Pública, permitiéndoles realizar acciones en contra de los elementos de seguridad quienes son los encargados de crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes del Municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente les corresponden. Por lo tanto, se trata de información específica que constituye en esencia la capacidad de reacción de las Fuerzas de Seguridad ante diversas eventualidades y a la vez podría comprometer la seguridad atentando contra la integridad, vida y seguridad de los mismos con alevosía y ventaja.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, al interés público o a la seguridad del Estado.

Daño Presente: La difusión de este tipo de información permite a grupos delictivos conocer e identificar los operativos de manera muy precisa, permitiéndoles realizar acciones en contra de los Elementos de Seguridad policiales atentando contra la integridad, vida y seguridad de los mismos con alevosía y ventaja.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Daño Probable: Permitir que realicen acciones en contra de los elementos policiales o de terceros, atentando contra la integridad, vida y seguridad de los mismos con alevosía y ventaja.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: Acciones en contra de los Elementos de Seguridad Pública, así como de terceros afectando su integridad, vida y seguridad.

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CT/SCT/019/2020

Artículo 121, de la Ley de Transparencia, Fracción:
XVII.. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y;
MOTIVACIÓN
La difusión de este tipo de información permite conocer los operativos, las en donde a grupos delictivos identificar los lugares de vigilancia, la cantidad de elementos que asistirán el operativo o la medida de acción y de igual manera conocer e identificar el porcentaje de elementos activos debido a la pandemia, siendo estos quienes se encargan de procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes del Municipio a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente les corresponden de acuerdo al artículo 87 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por lo tanto, es información que se utilizada en sus estrategias para la prevención y persecución de los delitos y se trata de información específica que constituye en esencia la capacidad de reacción de las Fuerzas de Seguridad ante diversas eventualidades y a la vez podría comprometer la seguridad de los elementos de Seguridad Pública, atentando contra la integridad, vida y seguridad de los mismos con alevosía y ventaja.

PRUEBA DE DAÑO 3

La difusión de la información referente a los cambios operativos, las medidas especiales que se han tomado, se toman o tomaran, así como dar a conocer el número de personas que laboran en la Dirección de Seguridad Pública y que han presentado síntomas y se han reportado enfermos, expone a los elementos de seguridad pública, quienes son los encargados de crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente les corresponden, e, ya que permite a grupos delictivos identificar los lugares de vigilancia, el horario, la cantidad de elementos que asistirán el operativo o la medida de acción, así como conocer e identificar el porcentaje de elementos activos debido a la pandemia, por lo tanto, es información que se utilizada en sus estrategias para la prevención y persecución de los delitos y se trata de información específica que constituye en

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CT/SCT/019/2020

esencia la capacidad de reacción de las Fuerzas de Seguridad ante diversas eventualidades y a la vez podría comprometer la seguridad de los elementos de Seguridad Pública, atentando contra la integridad, vida y seguridad de los mismos con alevosía y ventaja.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, al interés público o a la seguridad del Estado.

Daño Presente: La información constituye en esencia la capacidad de reacción de las Fuerzas de Seguridad ante diversas eventualidades, lo que compromete la seguridad de en el municipio atentando contra la integridad, vida de los Elementos de Seguridad Pública, así como de terceros, con alevosía y ventaja.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Daño Probable: La divulgación de la información permite conocer los operativos, las medidas tomadas y el porcentaje de personal activo a consecuencia de la pandemia COVID 19 por la Dirección de Seguridad Pública, quienes a través de los elementos(policía) se encargan de procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes del Municipio lo que podría representar un peligro para la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas involucradas, ya que grupos delictivos podrían usar la información para cometer actos ilícitos en contra de ellos; por lo tanto, en este caso resulta de mayor importancia el derecho a la vida, a la seguridad, a la paz social y a la integridad física que el derecho de acceso a la información

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: Al reservar la información se restringe el derecho de acceso a la información, sin embargo, se protegen los derechos a la vida, a la paz social, a una vida digna. Por lo tanto, para evitar el perjuicio que supone la divulgación de la información se determina procedente como medio menos restrictivo.

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CT/SCT/019/2020

En este sentido, se emite la siguiente:

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CT/SCT/019/2020

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN

PRIMERO. SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, de conformidad con el artículos 48 fracción II, 121 fracciones I, IV, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como los numerales Décimo Segundo, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, así como del artículo 21 del Reglamento a la Ley en la materia.

Información que se reserva: 1. Cambios operativos que ha tomado la Dirección de seguridad pública en respuesta al COVID19. Específicamente, (1) si han cambiado las funciones de los policías ante la pandemia desatada por el COVID19 (por ejemplo, si cambiaron el patrullaje o las zonas de vigilancia a bancos y a supermercados) y (2) si han implementado cambios en los turnos de los policías (por ejemplo, pasar de 12x24 a 24x48) 2. Medidas especiales tomadas por la Dirección de seguridad pública para aquellas personas que laboran dentro de la corporación (civiles y policías) y que se encuentran dentro de los grupos de población en riesgo por el COVID19 (mayores de 60 años e individuos con comorbilidades como diabetes, hipertensión y obesidad). Adicionalmente, si una de las medidas fue enviar a casa a los individuos en riesgo, me gustaría saber (1) si se les está pagando el sueldo completo y (2) qué porcentaje del estado de fuerza está inactivo por ser considerado en riesgo, 3. Número de personas que laboran en la secretaría de seguridad, dirección de seguridad pública o policía preventiva municipal que han tenido síntomas de COVID19 (tos seca, dolor de pecho, fiebre, dolor de cuerpo) en el último mes y se han reportado enfermos.

- Autoridad y servidor público responsable para su resguardo: Lic. Fernando Palacios Hernández, Director de Administración, Lic. José Angulo Arjona, Director de Seguridad Pública.

- Parte o partes del documento que se reserva: 1. Cambios operativos que ha tomado la Dirección de seguridad pública en respuesta al COVID19. Específicamente, (1) si han cambiado las funciones de los policías ante la pandemia desatada por el COVID19 (por ejemplo, si cambiaron el patrullaje o las zonas de vigilancia a bancos y a supermercados) y (2) si han implementado cambios en los turnos de los policías (por ejemplo, pasar de 12x24 a 24x48) 2. Medidas especiales tomadas por la Dirección de seguridad pública para aquellas personas que laboran dentro de la corporación (civiles y policías) y que se encuentran dentro de los grupos de población en riesgo por el COVID19 (mayores de 60 años e individuos con comorbilidades como diabetes, hipertensión y obesidad). Adicionalmente, si una de las medidas fue enviar a casa a los

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CT/SCT/019/2020

individuos en riesgo, me gustaría saber (1) si se les está pagando el sueldo completo y (2) qué porcentaje del estado de fuerza está inactivo por ser considerado en riesgo, 3. Número de personas que laboran en la secretaría de seguridad, dirección de seguridad pública o policía preventiva municipal que han tenido síntomas de COVID19 (tos seca, dolor de pecho, fiebre, dolor de cuerpo) en el último mes y se han reportado enfermos.

- Periodo de Reserva: 5 años
- Fuente y archivo donde radica la información: Archivos de la Dirección de Administración de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información emita acuerdo de Negativa Total por ser Información clasificada como Reservada.

CUARTO: Publíquese la presente acta y resolución en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, inclúyase al índice de acuerdos de reserva y notifíquese al solicitante.

QUINTO: Qué con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los particulares al momento de presentar su solicitud de Acceso a la Información, se omite señalar en la presente acta, así como, en todas las actuaciones subsecuentes el nombre del solicitante con el objetivo de no vulnerar su identidad.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes de este Comité de Transparencia, Lic. Samuel del Río González, Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Fernando Palacios Hernández, Secretario del Comité de Transparencia y Lic. Roger Armnado Pozo Aguayo, Vocal del Comité de Transparencia, todos de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

PROTESTAMOS LO NECESARIO
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. SAMUEL DEL RÍO GONZÁLEZ PRESIDENTE DEL COMITÉ	LIC. FERNANDO PALACIOS HERNÁNDEZ SECRETARIO	LIC. ROGER ARMANDO POZO AGUAYO VOCAL

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CT/SCT/019/2020

ACUERDO DE RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Balancán, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información (reservada o confidencial) realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en Estado de Tabasco;

SEGUNDO. Que derivado del análisis de la información proporcionada ,por la Direcciones de Administración y Seguridad Pública relativa a las solicitudes 0049220, 00496520, 00549820, se observa que la información se compone de datos específicos y técnicos que permite conocer los cambios operativos, las medidas especiales que se han tomado, se toman o tomaran, así como dar a conocer el número de personas que laboran en la Dirección de Seguridad Pública y que han presentado síntomas y se han reportado enfermos a razón de la pandemia COVID 19; por lo tanto, forman parte de la estrategia de seguridad pública municipal y de su capacidad de reacción y darlo a conocer pone en riesgo la vida de los elementos de Seguridad Pública así como de terceros, ya que personas que quisieran cometer actos ilícitos, pudieran usar la información para establecer ventajas que les permitan superar a las fuerzas municipales de seguridad.

CUARTO. Que, del análisis anterior, es evidente que se actualizan los supuestos establecidos en el artículo 121 fracciones I, IV y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo tanto y con base en las consideraciones vertidas en esta Sesión del Comité de Transparencia CT/SCT/019/2020, se emite el presente Acuerdo de Clasificación de Información Reservada. A su vez se instruye a la Unidad de Transparencia proceda a la clasificar la Información como Reservada y emita Acuerdo de Negativa Total por contener Información clasificada como reservada, misma que deberá notificar al solicitante. Publíquese.

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CT/SCT/019/2020

Así lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Balancán, Tabasco. Lic. Samuel del Río González, Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Fernando Palacios Hernández, Secretario del Comité de Transparencia y Lic. Roger Armando Pozo Aguayo, Vocal del Comité de Transparencia, todos de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

PROTESTAMOS LO NECESARIO
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. SAMUEL DEL RÍO GONZÁLEZ	LIC. FERNANDO PALACIOS HERNÁNDEZ	LIC. ROGER ARMANDO POZO AGUAYO
PRESIDENTE DEL COMITÉ	SECRETARIO	VOCAL